AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0172 del 06 de septiembre de 2013,** se resolvió **OTORGAR** al señor Juan **CARLOS VÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'465.874, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural, en un volumen neto de 440.3 m3 de madera en estado de bloque, por un término de tiempo de un (1) año, para el predio "La Primavera", localizado en la vereda El Venado — Chumurro, corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01113 del 23 de febrero de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
OBSERVACIONES:

Con el fin de programar visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal persistente, se procede a establecer comunicación con el titular del permiso el señor Juan Carlos Vásquez Guzmán, el cual reside actualmente en el casco urbano del municipio de San Francisco.

- *El interesado manifiesta que una vez terminado el tiempo estimado para el aprovechamiento forestal se suspendieron de inmediato las actividades de aprovechamiento en el predio y según la información que recibió por parte de la Corporación, quedo pendiente un saldo aproximado de10 m^3 de madera para movilizar.*

- *Por otra parte manifiesta que el predio es del señor Reinaldo Duque y que en este no ejercen actividades productivas, por lo tanto el predio objeto de aprovechamiento se encuentra con buena cobertura boscosa.*

- *Es de aclarar que la visita de campo no fue posible hacerla debido a que el titular del permiso no podía hacer el acompañamiento, debido a que no puede hacer recorridos largos por caminos ya que para llegar al predio hay que hacer un recorrido aproximado de 3 horas, además es una zona de difícil acceso, por lo tanto se procedió hacer la evaluación física al expediente donde reposa la información del trámite de aprovechamiento.*

- *Con el fin de corroborar lo manifestado por el señor Juan Carlos Vásquez Guzmán, titular del permiso se consultó con varias personas residentes en el casco urbano del corregimiento de Aquitania, entre ellos el Señor Wilson Valencia Soto, quien se puede ubicar en el casco urbano de este corregimiento y en el No. Cel. 311 6288074 y manifiesta que de ese predio hace más de 5 años no se extrae madera y que puede afirmar esto porque él vive en el casco urbano y no ha visto sacar madera de ese sector, además manifiesta, que el señor Reinaldo Duque Daza, quien es el poseedor o propietario del predio ya no vive en la vereda.*

- *Al revisar las coordenadas descriptas en el informe técnico de permiso de aprovechamiento forestal con radicado No. 134- 0377 del 29 de agosto del 2013, se encuentra una inconsistencia en las Coordenadas del punto de aprovechamiento ya que estas no corresponden o coinciden con las georreferenciadas en el Plan de manejo, de igual manera el predio se ubica es en la vereda La Honda y no en la vereda Venado Chumurro, del corregimiento Aquitania municipio de San Francisco. (Ver cuadro de verificación de las coordenadas.*

Coordenadas en el informe técnico	*Coordenadas en el plan de manejo y corroboradas en el Geoportal de Cornare*
1- X: 903900 Y: 1142100	*X: 898341 Y: 1142100*
2- X: 904950 Y: 1142900	*X: 898359 Y: 1141933*
	X: 896378 Y:1141974

Al revisar las coordenadas para el punto de aprovechamiento en el Geoportal Interno de la Corporación, este se observa en buenas condiciones ambientales, ya que en las imágenes satelitales se identifica un bosque en buen estado de conservación y las condiciones ambientales actualmente son similares a las del año 2015, fecha en la que se realizó el aprovechamiento. (Ver imágenes tomadas del Geoportal y Google Earht)

Condiciones ambientales del predio para el año 2020 ***Condiciones ambientales del predio*** *año 2015*

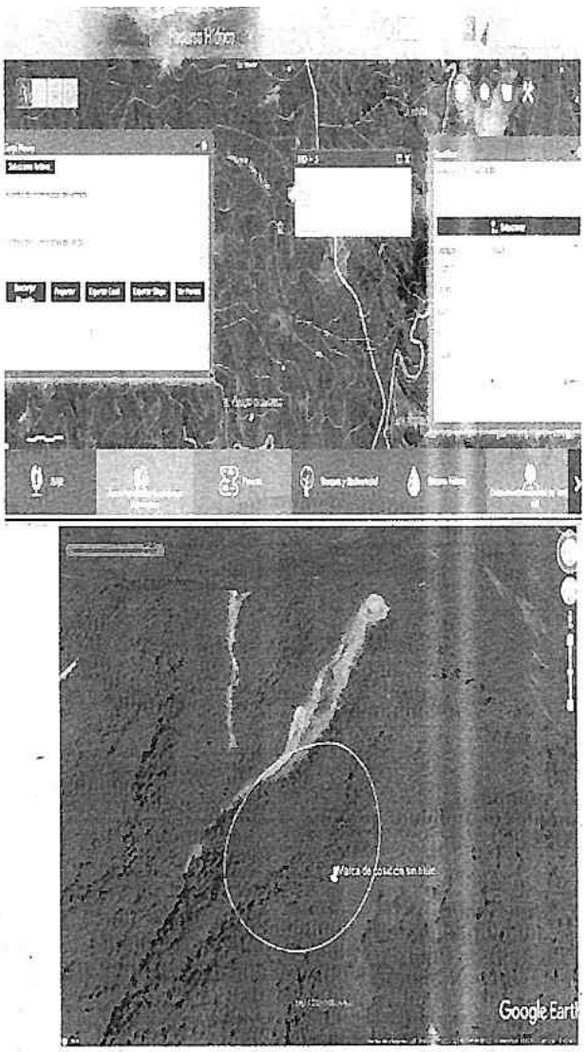

Por otra parte se identifica que el área donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal en el año 2013, fue declarada por Cornare en el año 2015, como RFPR (Reserva Forestal Protectora Regional, del Tigre el Calon y La Osa(ver imagen).

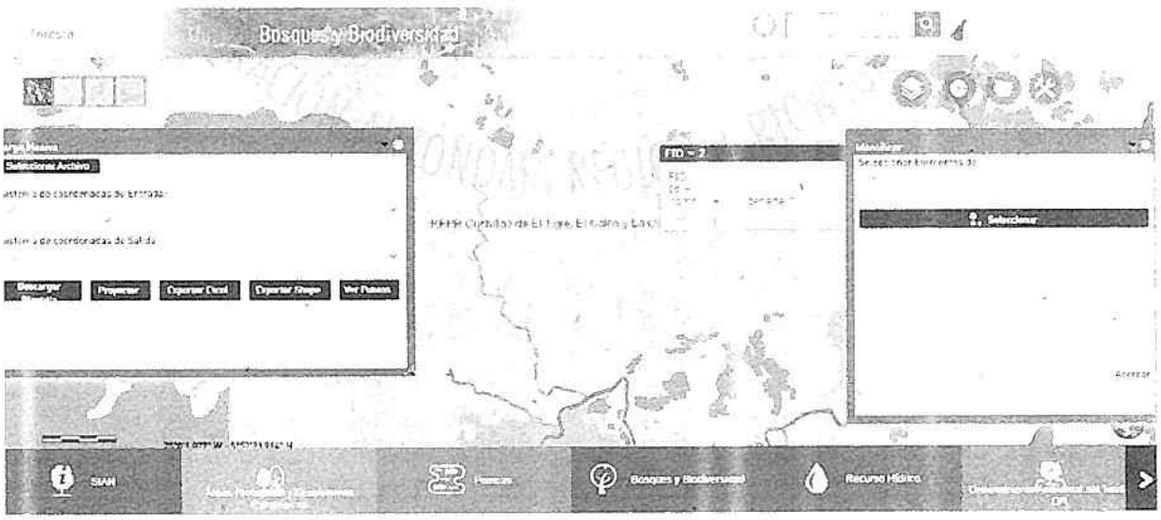

- *Al revisar las imágenes satelitales de la ubicación del predio, en este no se identifican claros en el bosque o manchones despoblados de vegetación, lo que nos indica que, en el área de aprovechamiento se permitió la regeneración natural, retornando el bosque a sus condiciones ambientales como se encontraba al momento de su intervención.*
- *Las fuentes de agua que cruzan por el predio, se observan protegidas con abundante vegetación en bosque nativo.*
- *Mediante Resolución con No 134- 0172-2014 del 07 de septiembre del 2014 se otorga un volumen neto de 440.3 m³ de madera, para las siguientes especies:*

Especie			Vol. Total en Bruto (m3)	Vol. Neto a otorgar (m3)
anime	Protium sp.	Burseraceae	196,4	61,6
caimo	Pouteria sp.	Sapotaceae	295,7	92,7
chingale	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	146,6	46,0
fresno	Tapirira guianensis	Anacardiaceae	246,9	77,4
laurel	Nectandra sp.	Lauraceae	184,5	57,9
cirpo	Pourouma aspera	Cecropiacea	334	104,7
TOTAL				440,3

- *El aprovechamiento forestal comprende una unidad de corta (UC) de 30 has, para extraer un volumen comercial de **440.3 m³** de madera, con un periodo de vigencia desde el mes de septiembre del 2013 hasta el mes de septiembre del 2014.*

- *Revisando la base de datos de salvoconductos movilizados se encuentra que durante el tiempo estimado para el aprovechamiento se movilizo un volumen de **419,95 m³**, quedando un remanente de **20,74 m³** de madera no movilizados.*

- *En la siguiente tabla se observa la cantidad de **m³** movilizados por especies y el saldo de los **m³** no movilizados*

NOMBRE CIENTIFICO	*NOMBRE COMUN*	*M³ MOVILIZADOS*	*M³ AUTORIZADOS*	*SALDO M³*
Pouteira sp	*Caimo*	*92,79*	*92,7*	*0*
Pourouma aspera	*Cirpo*	*99,2*	*104,7*	*5,5*
Prontium sp	*Anime*	*45,72*	*46*	*0*
Jacaranda copaia	*Chingale*	*50,04*	*57,9*	*7,86*
Nectandra sp	*Laurel*	*62*	*62*	*0*
tipirira guianensis	*Fresno*	*70,205*	*77*	*7,19*
	Total m³ movilizados	***419,95***		
	Total m³ autorizados		***440,7***	
	Saldo m³			***20,74***

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución con radicado No.134- 0172-2014 del 07 de septiembre del 2014, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal en bosque nativo.*			
ACTIVIDAD	***FECHA***	***CUMPLIDO***	***OBSERVACIONES***

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO *Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural, en un volumen neto de* ***440.3 m3*** *de madera en estado de bloque, por un término de tiempo de un (1 año)*	*30/09/2014*	*X*			*Durante el tiempo de vigencia para el aprovechamiento forestal se movilizo un Volumen de* ***419,95*** *m^3 de los* ***440.3*** *m^3 autorizados para su aprovechamiento, quedando un saldo no movilizado de* ***20,74*** *m^3*
Articulo Tercero: Cumplir con las siguientes obligaciones: *A manera de compensación insitu, las área o sitios donde se tumbaron arboles deberán ser repobladas minima 4 árboles de especies de la misma zona o con otras especies de interés del usuario*	*14/02/2022*	*X*			*En las áreas despobladas producto del aprovechamiento se permitió la regeneración natural, ya que se observa con abundante vegetación.*
No tumbar arboles con DAP inferiores a 35 cm (110 cm de grosor o circunferencia).	*30/09/2014*	*X*			*Se aprovecharon las especies con DAP superiores a 35 cm.*
La madera extraída del bosque tendrá como 'sitio de acopio el centro poblado del corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco	*30/09/2014*	*X*			*La madera fue transportada hacia un punto de acopio en el centro poblado del corregimiento Aquitania*
Este permiso no autoriza el aprovechamiento de otros productos forestales en estado de envaradera, taco, alfarda, rolo o tallo palma	*30/09/2014*	*X*			*Solo se movilizo producto maderable tipo bloque.*
En las fajas de retiro de quebradas o cuerpos de agua solo se podrán apear individuos de más de cincuenta (50.0) centímetros de DAP	*30/09/2014*	*X*			*Las franjas de protección de las fuentes de agua se observan con abundante vegetación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01113 del 23 de febrero de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante **Resolución N° 134-0172 del 06 de septiembre de 2013,** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520617566**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS OTORGADO** a través de la **Resolución N° 134-0172 del 06 de septiembre de 2013.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056520617566**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.874, de acuerdo **JUAN CARLOS VÁSQUEZ GUZMÁN** con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056520617566
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 03/01/2022

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare